



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

*RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se convocan elecciones de los Consejos Reguladores de las Indicaciones Geográficas Protegidas "Ternera Asturiana" y "Faba Asturiana"; de las Denominaciones de Origen Protegidas "Sidra de Asturias", "Gamoneu o Gamonedo", "Cabrales" y "Afuega'l Pitu", y del Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias (COPAE).*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—La normativa autonómica que regula los Consejos Reguladores y el Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias (COPAE), establece que sus vocales serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

*Segundo.*—Las últimas convocatorias electorales para la renovación de los Consejos Reguladores se regularon, mediante Resolución de 14 febrero de 2007, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, para la Indicación Geográfica Protegida "Ternera Asturiana" y la Denominación Específica (Indicación Geográfica Protegida) "Faba Asturiana"; mediante Resolución de 9 de septiembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, para la Denominación de Origen Protegida "Sidra de Asturias"; mediante la Resolución de 2 de febrero de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, para la Denominación de Origen Protegida "Gamoneu o Gamonedo"; y mediante Resolución de 9 de septiembre de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, para la Denominación de Origen Protegida "Cabrales" y para el Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias (COPAE).

*Tercero.*—Por Resolución de 20 de octubre de 2003 de la Consejería de Medio Rural y Pesca, se constituye el Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen Protegida "Afuega'l Pitu", que ejercerá con carácter transitorio las funciones atribuidas en el artículo 25 del Reglamento de la Denominación de Origen Protegida, así como las labores previas a la puesta en funcionamiento de la misma, la vigencia de este Consejo Regulador Provisional será hasta que se produzca el proceso electoral correspondiente, mediante la convocatoria que se dicte al efecto, no habiéndose efectuado elecciones para la constitución definitiva del Consejo Regulador.

*Cuarto.*—En consecuencia, dado el tiempo transcurrido desde las últimas elecciones, más de cuatro años en la IGP "Ternera Asturiana", IGP "Faba Asturiana", DOP "Sidra de Asturias" y DOP "Gamoneu o Gamonedo", estando a punto de expirar el mandato en el caso de la DOP "Cabrales" y el COPAE, siendo necesario convocar por primera vez el de la Denominación de Origen Protegida "Afuega'l Pitu", y consultados los sectores afectados, procede convocar elecciones para estos Consejos Reguladores.

A los antecedentes de hecho referidos resultan de aplicación los siguientes

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, establece en su disposición derogatoria única la derogación de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, con la excepción de las normas contenidas en dicha ley relativas a los Consejos Reguladores de los productos agroalimentarios, con denominación de origen distintos del vino, del vinagre de vino, de los vinos aromatizados, del brandy, del mosto y demás productos derivados de la uva.

*Segundo.*—La normativa autonómica que regula los Consejos Reguladores y el Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias está establecida por el Decreto 22/1985, de 7 de marzo, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Cabrales" y su Consejo Regulador; el Decreto 29/1990, de 8 de marzo, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación Específica "Faba Asturiana" y de su Consejo Regulador; la Resolución de 24 de octubre de 2002, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba, con el carácter transitorio establecido en el Reglamento (CEE) 2081/92, el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Sidra de Asturias"; la Resolución de 13 de junio de 2001 de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba, con el carácter transitorio establecido en el Reglamento (CEE) 2081/92 el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida "Ternera Asturiana"; la Resolución de 6 de agosto de 2003, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba, con el carácter transitorio establecido en el Reglamento (CEE) 2081/92, el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Gamoneu o Gamonedo"; la Resolución de 6 de agosto de 2003, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba con el carácter transitorio establecido en el Reglamento (CEE) 2081/92, el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Afuega'l Pitu"; y el Decreto 81/2004, de 21 de octubre, sobre la producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, en el ámbito del Principado de Asturias.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y de acuerdo con el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno,



## RESUELVO

*Primero.*—Convocar elecciones y aprobar las normas que regulan el proceso electoral para la renovación de los Consejos Reguladores de las Indicaciones Geográficas Protegidas "Ternera Asturiana" y "Faba Asturiana", de las Denominaciones de Origen Protegidas "Sidra de Asturias", "Gamoneu o Gamonedo" y "Cabrales", así como del Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias (COPAE); y para la constitución del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Afuega'l Pitu", que figuran como Anexo I a la presente resolución.

*Segundo.*—Aprobar el Calendario al que debe ajustarse el proceso electoral, que figura como Anexo II a la presente resolución. En aquellos casos en que coincida en festivo alguna de las fechas fijadas en el Calendario Electoral, se habilita a tal efecto el siguiente día hábil, exceptuando los sábados.

*Tercero.*—Aprobar los modelos de documentos a utilizar en el proceso electoral, que figuran en el Anexo III a esta resolución

*Cuarto.*—Establecer la composición de los Consejos Reguladores en cuanto al número de vocales de los mismos, que figuran en el Anexo IV a la presente resolución.

*Quinto.*—Facultar a la Directora General de Desarrollo Rural y Agroalimentación de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta resolución.

*Sexto.*—Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* que surtirá efectos al día siguiente al de su publicación.

Oviedo, a 5 de agosto de 2013.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2013-15513.

### Anexo I

#### Capítulo I. Normas Generales

*Artículo 1.*—Objeto y ámbito.

1. Es objeto de la presente resolución, convocar elecciones y regular el proceso electoral para la renovación de los Consejos Reguladores de las Indicaciones Geográficas Protegidas "Ternera Asturiana" y "Faba Asturiana", de las Denominaciones de Origen Protegidas "Sidra de Asturias", "Gamoneu o Gamonedo", y "Cabrales", así como del Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias (COPAE), y para la constitución del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Afuega'l Pitu".
2. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación la organización y coordinación del proceso electoral.

*Artículo 2.*—Junta Electoral.

1. Se crea una única Junta Electoral, con sede en las dependencias de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, calle Coronel Aranda 2, segunda planta, edificio EASMU de Oviedo.
2. La composición de la Junta Electoral será la siguiente:

Presidenta: La Directora General de Desarrollo Rural y Agroalimentación.

Vocales:

- Tres representantes, como máximo, de las organizaciones profesionales agrarias que alcancen la consideración de más representativas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2009, de 20 de octubre, de creación de órganos consultivos del Estado en el ámbito agroalimentario y de determinación de las bases de representación de las organizaciones profesionales agrarias, en el ámbito territorial del Principado de Asturias.
- Un representante por la unión de cooperativas implantadas en la Comunidad Autónoma que tengan relación con los productos amparados.
- Un representante como máximo de las asociaciones empresariales representativas de cada sector industrial implicado.
- Dos vocales designados por la titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos entre personal de la misma.

Secretario: Un técnico de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos licenciado en derecho, con voz pero sin voto, encargado de la custodia de la documentación, redacción de las actas y de la ejecución de los acuerdos.

Se designarán suplentes en igual número de vocales.

Será necesario que las organizaciones profesionales agrarias, uniones de cooperativas o asociaciones empresariales del sector elaborador que propongan representantes y suplentes, tengan relación con los productos amparados, y estén inscritas en los registros correspondientes. Las propuestas deberán estar suscritas por quienes ostenten la representa-



ción de la entidad de acuerdo con sus estatutos. Los miembros propuestos para representantes en la Junta Electoral no podrán ser propuestos como candidatos a vocales de los Consejos Reguladores.

3. Las propuestas de representantes y suplentes serán presentadas ante la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, en el plazo señalado en el Anexo II a la presente resolución.
4. Los miembros de la Junta Electoral y sus suplentes serán nombrados por resolución de la Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos. Esta resolución será comunicada a los interesados.
5. Contra la resolución anterior, podrá presentarse reclamación ante la Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, que se resolverá, procediendo, en su caso, al nombramiento definitivo de los miembros de la Junta Electoral.

#### *Artículo 3.*—Funciones de la Junta Electoral.

Las funciones de la Junta Electoral serán las siguientes:

- Aprobar los censos electorales, provisionales y definitivos, y ordenar su publicación y exposición en los lugares que se determinan en el artículo 7.
- Resolver los recursos interpuestos contra los censos provisionales aprobados.
- Recibir las candidaturas para la elección de vocales.
- Proclamar y disponer la publicación de las candidaturas, provisionales y definitivas.
- Resolver los recursos interpuestos contra las candidaturas provisionales aprobadas.
- Designar los componentes de las Mesas Electorales y los interventores, y recibir y resolver las alegaciones a las votaciones.
- Proclamar los vocales electos.
- Garantizar todo el proceso electoral hasta las propuestas del Presidente, y Vicepresidente en su caso, de cada Consejo Regulador.
- Decidir sobre las reclamaciones en relación con todo el proceso electoral.

Las resoluciones de la Junta Electoral ponen fin a la vía administrativa.

#### *Artículo 4.*—Procedimiento de comunicaciones:

Se utilizarán en lo posible y siempre que sea necesario, medios electrónicos, fax o correo electrónico, para las comunicaciones descritas en esta resolución, siempre que quede garantizada y acreditada su recepción, en los siguientes casos:

- Comunicación con las organizaciones agrarias, asociaciones empresariales, cooperativas y Consejos Reguladores.
- Comunicaciones entre la Junta Electoral y sus miembros.
- Envío a los lugares de exposición, de los censos y candidaturas, provisionales y definitivas, para su publicación.
- Designación de los miembros de la Mesa Electoral.
- Envío del certificado de escrutinio desde las Mesas Electorales a la Junta Electoral.

### Capítulo II, Censos y su exposición.

#### *Artículo 5.*—Censos.

Los censos electorales se elaborarán con las listas de operadores inscritos en los registros de cada Consejo Regulador, que deberán ser remitidas por éstos a la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación.

Asimismo, los Consejos Reguladores facilitarán las listas de los electores a la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación en formato papel y en formato Excel.

Las listas se presentarán de acuerdo al modelo que figura en el Anexo III-1, según ordenación alfabética, por apellidos y nombre o razón social del operador. En el caso de personas jurídicas se incluirán también los datos del representante y su NIF. Si algún operador de los listas tuviese su domicilio fuera del Principado de Asturias, el Consejo Regulador comunicará además de su domicilio, el concejo o concejos donde se localiza la unidad de producción del operador, para que la Junta Electoral pueda adjudicarle lugar de votación en función de esa localización.

En todas las hojas aparecerá la identificación del censo a que se corresponden y estarán debidamente selladas y firmadas, con una diligencia del Secretario del Consejo Regulador en la última hoja que indique el número total de registros que componen ese censo.



Los censos por Consejo Regulador estarán constituidos por los siguientes titulares:

- 1) Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida «Ternera Asturiana».  
Sector productor:  
Censo A.—Constituido por titulares de explotaciones ganaderas inscritas.  
Sector elaborador:  
Censo B.—Constituido por titulares de mataderos y de salas de despiece inscritos.  
Censo C.—Constituido por los titulares de mayoristas abastecedores inscritos.
- 2) Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida «Faba Asturiana».  
Sector productor:  
Censo A.—Constituido por titulares de parcelas inscritas.  
Sector elaborador:  
Censo B.—Constituido por titulares de plantas envasadoras y elaboradoras inscritas.
- 3) Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida «Sidra de Asturias».  
Sector productor:  
Censo A.—Constituido por titulares de plantaciones inscritas.  
Sector elaborador:  
Censo B.—Constituido por titulares de lagares inscritos.
- 4) Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida «Gamoneu o Gamonedo».  
Sector productor:  
Censo A.—Constituido por titulares de ganaderías inscritas.  
Sector elaborador:  
Censo B.—Constituido por titulares de queserías inscritas.
- 5) Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida «Cabrales».  
Sector productor:  
Censo A.—Constituido por titulares de ganaderías inscritas.  
Sector elaborador:  
Censo B.—Constituido por titulares de queserías inscritas.
- 6) Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida «Afuega'l Pitu».  
Sector productor:  
Censo A.—Constituido por titulares de ganaderías inscritas.  
Sector elaborador:  
Censo B.—Constituido por titulares de queserías inscritas.
- 7) Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias (COPAE).  
Sector productor:  
Censo A.—Constituido por titulares de explotaciones de producción agrícola inscritas.  
Censo B.—Constituido por titulares de explotaciones de producción ganadera inscritas.  
Sector elaborador:  
Censo C.—Constituido por titulares de empresas elaboradoras inscritas.  
Sector importador:  
Censo D.—Constituido por titulares de empresas importadoras de países terceros inscritas.

*Artículo 6.*—Condiciones para figurar en los censos.

Para figurar en los censos será imprescindible:

- a) Estar inscrito en los Registros correspondientes de los Consejos Reguladores, a la entrada en vigor de la presente resolución.
- b) No estar inhabilitado para el ejercicio del derecho de sufragio activo regulado en la presente norma por sentencia judicial firme.



Se entiende como titular del derecho, el mismo que figure en los registros de los Consejos Reguladores. Las personas jurídicas ejercerán su derecho al voto a través de su representante, que será el que conste como tal en los registros de los Consejos Reguladores y por tanto también en los correspondientes censos.

*Artículo 7.*—Elaboración y exposición de censos.

La Junta Electoral, una vez recibidas de los Consejos Reguladores las listas correspondientes, previas las comprobaciones que estime oportunas, procederá a la elaboración de los censos, según modelo que figura en el Anexo III.2. Además de los datos incluidos en las listas, se indicará en los censos la ubicación de la Mesa en la que podrá ejercer el voto cada elector. Se diligenciarán con la firma del Secretario de la Junta y conforme de la Presidenta todos los censos y ordenará su exposición, como censos provisionales, en los lugares que se citan: Sede de los Consejos Reguladores, sede central de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, y Oficinas Comarcales de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos en cuyo ámbito se encuentre inscrito algún operador.

En la remisión de censos provisionales a los lugares citados por parte de la Junta Electoral, será preceptivo que se acompañe una comunicación del Secretario de la Junta Electoral, según modelo que figura en el Anexo III.3, por cada censo.

Una vez finalizado el periodo de exposición será remitida a la Junta Electoral una comunicación en la que se indique que los censos fueron expuestos y sus fechas de exposición, según Anexo III.4

Las reclamaciones y recursos a los censos provisionales se ajustarán al Calendario Electoral.

Una vez resueltas las posibles reclamaciones y recursos a los censos provisionales expuestos, se procederá a la exposición de los censos definitivos en los mismos lugares, y siguiendo los mismos procedimientos que para la exposición de los censos provisionales.

En el caso de que los censos provisionales proclamados por la Junta Electoral y expuestos en los lugares establecidos en el artículo 7 no hubieran sido recurridos ni modificados y se considerasen firmes en los mismos términos en que fueron proclamados, se expondrán nuevamente ya como censos definitivos en las dependencias indicadas hasta que lo indique el Calendario Electoral. Finalizado el periodo de exposición, será remitida a la Junta Electoral una comunicación en la que se indique que los censos fueron expuestos y sus fechas de exposición, según Anexo III.4.

### Capítulo III. Presentación y proclamación de las candidaturas.

*Artículo 8.*—Requisitos para los candidatos y las candidaturas.

1. Para la elección de los vocales representativos de los censos a que se refiere el artículo 5, serán electores y elegibles los pertenecientes a cada uno de citados censos.
2. Sin perjuicio de poder ejercer su derecho a voto en la totalidad de los censos en los que figure, deberá tenerse en cuenta que:
  - a. Si una persona física o jurídica perteneciese a más de un censo de un Consejo Regulador por razón de sus actividades, bien de forma directa o a través de filiales, sólo podrá concurrir como candidato en uno de los censos.
  - b. Una persona física no podrá presentarse a la vez como candidato y como representante de una persona jurídica candidata en las elecciones de un Consejo Regulador.
  - c. Una persona física no podrá presentarse como representante de más de una persona jurídica en las elecciones de un Consejo Regulador.
3. Para las elecciones de vocales y suplentes, las candidaturas serán abiertas para cada censo y el número de candidatos a vocales será el que figura en el Anexo IV.
4. Las candidaturas para la elección de los vocales correspondientes a cada uno de los censos se presentarán mediante solicitud de proclamación ante la Junta Electoral en los plazos establecidos en el Calendario Electoral.

*Artículo 9.*—Propuesta de candidaturas.

1. Podrán proponer candidaturas las organizaciones profesionales agrarias, las cooperativas agrarias, y las asociaciones profesionales que tengan relación con los productos amparados por las figuras de protección.
2. Asimismo podrán presentarse candidaturas independientes siempre que sean avaladas, al menos, por el 5 por cien del total que constituyan los electores del censo correspondiente.
3. Ninguna cooperativa, organización profesional agraria o asociación profesional podrá presentar más de una lista de candidatos para el mismo censo. En la presentación de estas candidaturas no podrán utilizarse símbolos o identificaciones ajenas a las mismas.
4. Ninguna cooperativa, organización profesional agraria o asociación profesional integrada en otra superior podrá presentar lista propia de candidatos para las elecciones de un Consejo Regulador, si lo hace la de mayor ámbito.



## Artículo 10.—Candidaturas.

Las candidaturas que presenten las cooperativas, organizaciones profesionales agrarias y asociaciones profesionales deberán ir suscritas por quienes las representen de acuerdo con sus estatutos.

Las candidaturas independientes serán presentadas por sus promotores. La identidad de los firmantes se acreditará ante la Junta Electoral, que comprobará que los candidatos y avalistas figuran en el censo correspondiente, así como que estén avaladas por un mínimo del 5 por cien del censo.

1. Las candidaturas se presentarán según modelo descrito en los Anexos III-5 y III-7, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se dirigirán a la Junta Electoral, expresando claramente los datos siguientes:
  - a) La denominación de la asociación u organización que se propone o el carácter independiente en su caso.
  - b) El Consejo Regulador para cuyas elecciones se propone la candidatura, así como el sector y censo correspondiente de cada lista.
  - c) El nombre, apellidos y NIF de los candidatos y suplentes incluidos en ellas, ya sean propuestos por asociaciones, organizaciones o por independientes.
  - d) El orden de colocación de los candidatos y suplentes dentro de cada lista.

A cada lista presentada para cada Consejo Regulador y censo se le asignará un número de orden consecutivo, según el orden de presentación.

2. Las listas deberán presentarse acompañadas de un documento que contenga el orden de colocación y la aceptación de inclusión en la candidatura de los candidatos y sus suplentes, según Anexo III.8, así como de una relación de los avalistas en el caso de una candidatura independiente, según Anexo III.6.
3. Las candidaturas serán completas, es decir, deberán contener un número de candidatos titulares y suplentes igual al de los vocales que correspondan al censo por el cual se presentan.
4. Será requisito indispensable para la admisión de las candidaturas por la Junta Electoral el nombramiento, para cada candidatura, de un representante con domicilio en el ámbito territorial del Principado de Asturias, que será el encargado de todas las gestiones de la respectiva candidatura respecto de la Junta Electoral, así como el llamado a recibir las notificaciones que ésta haya de practicar.

El domicilio del representante, que podrá ser o no candidato, se hará constar ante la Secretaría de la Junta en el momento de la presentación de la candidatura.

5. Advertidas deficiencias en la presentación de las candidaturas, éstas serán comunicadas a los respectivos representantes, al objeto de su subsanación.

## Artículo 11.—Proclamación de las candidaturas.

Finalizado el plazo de presentación de candidatos, la Junta Electoral excluirá de oficio a instancia de la Junta Electoral o por denuncia, salvo en los supuestos previstos en el último apartado del artículo anterior, las candidaturas que incurran en causa de no elegibilidad, o no hayan sido incluidas en el censo correspondiente, circunstancia que denunciada o apreciada por la Junta Electoral, supondrá su exclusión.

Las candidaturas no excluidas, serán proclamadas por la Junta Electoral.

## Artículo 12.—Exposición de las candidaturas.

1. Una vez proclamadas las distintas candidaturas, la Junta Electoral acordará su exposición en los lugares establecidos en el artículo 7 para la exhibición de los censos.
2. Podrán presentarse recursos y reclamaciones contra las candidaturas provisionales ante la Junta Electoral, y estos serán resueltos por la misma, todo ello según los plazos establecidos en el Calendario Electoral.
3. Una vez resueltos los posibles recursos y reclamaciones, y tenidas en cuenta, en su caso, las eventuales modificaciones, se consideraran las candidaturas definitivas, debiendo ser expuestas en los mismos lugares y en la fecha indicada en el Calendario Electoral.

En el caso de que las candidaturas provisionales proclamadas por la Junta Electoral y expuestas en los lugares establecidos en el artículo 7 no hubieran sido recurridas ni modificadas, se considerarán firmes en los mismos términos en que fueron proclamadas, y se expondrán nuevamente ya como definitivas en las dependencias indicadas hasta que lo indique el Calendario Electoral.

## Capítulo IV. Constitución de Mesas Electorales, votación y escrutinio.

### Artículo 13.—Composición de la Mesa Electoral.

1. Cada Mesa Electoral estará constituida por un Presidente y dos vocales designados por la Junta Electoral, entre el personal de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, a propuesta de la Presidenta de la Junta Electoral. Sus miembros presidirán la votación, realizarán el escrutinio y velarán por la pureza del sufragio.



Las organizaciones agrarias y profesionales de los sectores implicados, propondrán personas para ser designadas suplentes tanto del Presidente como de cada vocal para las Mesas Electorales.

Los candidatos a vocales no podrán formar parte de la Mesa Electoral.

La constitución de las Mesas Electorales en cuanto a número y ubicación, atenderá a la necesidad de votación de las candidaturas de los censos de cada Consejo Regulador, al número de electores y a su dispersión geográfica. Se describe a continuación el máximo de Mesas Electorales a constituir en relación al ámbito geográfico de cada Consejo Regulador:

- IGP Ternera Asturiana, IGP Faba Asturiana, DOP Sidra de Asturias y COPAE: En las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos a las que pertenezcan por localización geográfica de su domicilio los electores.
- DOP Gamonedo o Gamoneu: Oficina Comarcal de Cangas de Onís o en su defecto, la sede del Consejo Regulador.
- DOP Afuega 'l Pitu: Oficina Comarcal de Grado o en su defecto, la sede del Consejo Regulador.
- DOP Cabrales: Sede del Consejo Regulador.

La Junta Electoral decidirá el número y ubicación de las Mesas Electorales en función de la dispersión geográfica de los electores y de la optimización de los medios disponibles.

2. Las candidaturas podrán proponer en el plazo indicado en el Calendario Electoral, ante la Junta Electoral, interventores para que presencien las votaciones y el escrutinio. Estos interventores deberán estar incluidos en alguno de los censos electorales de la circunscripción de la Mesa para los que se realice votación, y no ser candidatos.

#### *Artículo 14.*—Miembros de la Mesa Electoral.

La condición de miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio. Una vez realizada la designación será comunicada a los interesados para que, puedan alegar motivos, documentalmente justificados, que impidan su aceptación. La Junta Electoral resolverá sin posibilidad de ulterior recurso.

Si la causa impeditiva sobreviniera después, el aviso se realizará de inmediato y siempre antes de la hora de constitución de la Mesa Electoral. En estos casos la Junta Electoral resolverá en el momento.

#### *Artículo 15.*—Documentación a entregar a la Mesa Electoral:

La documentación que la Junta Electoral deberá hacer llegar a las Mesas Electorales constará al menos de:

- Censos de electores de la Mesa para cada Consejo Regulador para los que sea necesaria votación.
- Modelo de listas de votantes por cada censo para cada Consejo Regulador.
- Modelo de Acta de constitución, de Acta de escrutinio, y de Certificado de escrutinio, según Anexos III-10, III-11, y III-12, respectivamente.
- Relación de interventores.
- Papeletas y sobres para la votación.
- Identificadores de las urnas por censo y Consejo Regulador.
- Normativa Mesa Electoral.

#### *Artículo 16.*—Papeletas electorales.

Las papeletas y sobres serán facilitados por la Junta Electoral a la Mesa Electoral, de cuya recepción su Presidente emitirá recibo acreditativo.

#### *Artículo 17.*—Características de las papeletas y sobres.

En cada Mesa Electoral habrá una urna para cada censo de votantes con los distintivos correspondientes. En el caso de coincidir votaciones a más de un Consejo Regulador en una Mesa, deberá identificarse claramente las urnas que corresponden a las elecciones de cada Consejo Regulador.

Las papeletas y sobres se confeccionarán en un mismo color para todos los censos. El formato de las papeletas y sus características figuran en el Anexo III-9. Los sobres se rotularán con el consejo regulador, sector y censo correspondiente.

#### *Artículo 18.*—Constitución de la Mesa Electoral.

El día de la votación, el Presidente y los vocales de cada Mesa Electoral así como sus suplentes, se reunirán a las nueve horas en el local designado para la misma.

Si el Presidente no acudiese le sustituiría su suplente, y de faltar éste, el primer vocal y el segundo vocal, por este orden. Los vocales que no acudiesen serán sustituidos por sus suplentes.



Si los componentes de la Mesa Electoral necesarios para su constitución no comparecieran, quien de ellos lo haga lo pondrá en conocimiento de la Presidenta de la Junta Electoral que podrá designar libremente a las personas más idóneas para garantizar el buen orden de la votación y del escrutinio.

En ningún caso podrá constituirse la Mesa sin la presencia de un Presidente y dos vocales. A las nueve horas treinta minutos el Presidente extenderá el Acta de constitución de la Mesa firmada por él, los vocales y los interventores si los hubiera.

En el Acta se expresará necesariamente con qué personas queda constituida la Mesa en concepto de miembros de la misma y la relación nominal de los interventores, si los hubiere, con indicación de la candidatura a la que representan.

Asimismo se hará constar cualquier incidente que afecte al orden en los locales y el nombre y apellidos de quienes lo hubieran provocado.

El Presidente de la Mesa tendrá, dentro del local, autoridad plena para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la Ley.

#### *Artículo 19.*—Desarrollo de la votación.

Extendida el Acta de constitución de la Mesa, la votación se iniciará a las diez horas y continuará, sin interrupción, hasta las quince horas.

Sólo por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o suspenderse, una vez comenzado, el acto de votación, siempre bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, quien resolverá al respecto en escrito razonado, anunciándolo el mismo día de la votación inmediatamente después de extenderlo, ya sea en mano o por correo certificado, a la Junta Electoral para que ésta pueda comprobar la certeza de los motivos y declare o exija las responsabilidades a que hubiere lugar. Una copia del escrito quedará en poder del Presidente de la Mesa.

En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio, ordenando el Presidente la destrucción de las papeletas depositadas en la urna, consignando este extremo en el escrito a que se refiere el párrafo anterior.

#### *Artículo 20.*—Acreditación de los electores.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción del elector en las listas certificadas del censo y por demostración de su identidad mediante documento acreditativo original, que a tales efectos, será el documento nacional de identidad, pasaporte o el carnet de conducir.

En el caso de entidades jurídicas o de comunidades de bienes y otros entes sin personalidad, ejercerán su derecho al voto a través de su representante, que será el que conste como tal en los registros del Consejo Regulador y por tanto en los correspondientes censos, demostrando su identidad mediante documento acreditativo que, a tales efectos, será el documento nacional de identidad, pasaporte o carnet de conducir, todos ellos originales.

#### *Artículo 21.*—Ejercicio del voto.

La votación será personal y secreta, asumiendo el Presidente su inicio con las palabras "empieza la votación". Los electores se acercarán uno a uno a la Mesa manifestando su nombre y apellidos. Después de examinar los adjuntos e interventores las listas del censo electoral, comprobar que en ellas figura el nombre del votante así como su identidad, y anotando que se presentó a votar, el elector entregará por su propia mano al Presidente la papeleta introducida en el sobre correspondiente. El Presidente, tras pronunciar el nombre del elector añadiendo "Vota" depositará la papeleta en la urna correspondiente al Censo de que se trate.

En caso de que un elector pertenezca a diferentes censos, deberá llevarse a cabo para cada caso el mismo ritual descrito en el párrafo anterior para el ejercicio del voto.

#### *Artículo 22.*—Cierre de la Mesa Electoral.

1. A las quince horas el Presidente anunciará que se va a terminar la votación y no permitirá la entrada en el local a nadie. Preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos de los que se encuentren dentro del local.
2. A continuación votarán los miembros de la Mesa, si tuviesen tal derecho, y los interventores si los hubiese.

#### *Artículo 23.*—Escrutinio.

Terminada la votación, el Presidente de cada Mesa declarará cerrada la misma y comenzará el escrutinio de los censos de cada Consejo Regulador, extrayendo una a una las papeletas de las urnas, leyendo en voz alta el nombre de los candidatos votados. El Presidente pondrá de manifiesto cada papeleta, una vez leída a los adjuntos e interventores, y al final se confrontarán el número total de papeletas con el de votantes anotados.

El escrutinio en las Mesas Electorales de las Oficinas Comarcales se realizará por el siguiente orden, DOP "Afuega 'l Pitu", "COPAE", IGP "Faba Asturiana", DOP "Gamoneu o Gamonedo", DOP "Sidra de Asturias" e IGP "Ternera Asturiana".

Serán votos nulos:

- a) El voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre, los





que contengan más de una papeleta o los que no se corresponda el sobre y/o papeleta con el censo para el que se haya efectuado el voto.

- b) El voto emitido en papeletas en las que se hubiera modificado, señalado o tachado nombres de los candidatos comprendidos en ella o que contengan más votos de los vocales que corresponden al censo.
- c) Aquellos en los que por cualquier causa no se pudieran determinar los candidatos señalados.

Las papeletas de aquellos votos declarados nulos se marcarán con números correlativos indicando esa referencia en el Acta de escrutinio y el motivo de su anulación. Los sobres y papeletas se remitirán junto con el resto de la documentación a la Junta Electoral.

Serán votos en blanco, pero válidos, las papeletas que no expresen indicación a favor de ninguno de los candidatos, o sobres que no contengan papeletas de votación.

*Artículo 24.*—Resultado de la votación y Acta de escrutinio.

Hecho el recuento de votos, según las operaciones anteriores, el Presidente preguntará si hay alguna propuesta que hacer contra el escrutinio. Si no hubiera, o después de resueltas por la mayoría de la Mesa las presentadas, el Presidente anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas válidas, el de papeletas nulas, el de papeletas en blanco y el de votos obtenidos por cada candidato, para cada censo y Consejo Regulador, y preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio.

Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los asistentes, con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o hubieran sido objeto de reclamación, las cuales se unirán al Acta una vez rubricadas por los miembros de la Mesa.

Concluidas las operaciones, el Presidente, los vocales y los interventores de la Mesa, si los hubiera, cumplimentarán el Acta de escrutinio según Anexo III-11, en la que expresarán detalladamente y por Consejo Regulador, el número de electores según las listas de cada censo electoral, el de los electores que hubieran votado, el de papeletas válidas, el de papeletas nulas, el de papeletas en blanco y el de votos obtenidos por cada candidato proclamado, consignando sumariamente las reclamaciones o propuestas formuladas, las resoluciones dadas por la Mesa y las incidencias, si las hubiera, con indicación de los nombres y apellidos de los que las produjeron, y firmarán al final de la misma.

*Artículo 25.*—Documentación que debe cumplimentar la Mesa Electoral.

- 1. La documentación que debe cumplimentar la Mesa Electoral y remitir a la Junta Electoral es la siguiente:
  - Acta de constitución de la Mesa, según Anexo III-10.
  - Relación de los interventores.
  - Acta del escrutinio, según Anexo III-11.

Todos estos documentos irán firmados por el Presidente, los vocales y los interventores, si los hubiere; remitiendo esta documentación a la Junta Electoral en sobre cerrado.

*Artículo 26.*—Certificación de los resultados.

Acto seguido la Mesa Electoral expedirá Certificado de escrutinio según Anexo III-12, para cada censo y Consejo Regulador, lo fijará en lugar visible del local en que se hubiera realizado la votación, y lo enviará a la Junta Electoral por medios electrónicos; y a demanda de los representantes de las listas, miembros de las candidaturas o de los interventores de la Mesa, expedirá copia de la citada certificación.

Capítulo V. Proclamación de vocales electos, y procedimiento de designación de Presidente y Vicepresidente, en su caso, del Consejo Regulador

*Artículo 27.*—Proclamación de vocales.

Recibidas las Actas de escrutinio de las Mesas Electorales, con ordenación por Consejo Regulador y censos, y tras el recuento de los votos obtenidos por cada candidato en cada una de ellas, la Junta Electoral procederá a la asignación de los cargos de vocales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los cargos de vocales, tanto en calidad de titulares como suplentes, se atribuirán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.
- b) En el supuesto de empate, la primacía corresponderá al candidato de mayor edad.
- c) Si se produjera una baja entre los Vocales elegidos se nombrará al suplente del titular proclamado.
- d) Además de los suplentes naturales electos, si los hubiera, se considerarán suplentes por su orden, a los candidatos más votados que no hayan resultado elegidos en cada censo.
- e) Si un candidato considerado suplente según el párrafo anterior, fuese llamado a ser vocal del Consejo Regulador, y después causara baja, será sustituido por el suplente que le acompañase en la candidatura, y en su defecto, por el siguiente suplente proclamado.
- f) La Junta Electoral, una vez finalizada la asignación de puestos y en la fecha indicada en el Calendario Electoral, procederá a proclamar, los Vocales electos de cada Consejo Regulador y sus suplentes naturales, así como el listado de suplentes obtenido según el apartado d) y e) de éste artículo.



El acuerdo de proclamación de vocales y suplentes antes descrito, será remitido a cada Consejo Regulador para su exposición.

Tras el período de exposición, la Junta Electoral remitirá a cada vocal las oportunas credenciales.

*Artículo 28.*—Toma de posesión de los vocales y elección del Presidente y Vicepresidente.

En la fecha que indica el Calendario Electoral, cada Consejo Regulador celebrará sesión plenaria, cesando los anteriores vocales y tomando posesión los vocales electos. A continuación y en la misma sesión, será propuesto por cada Consejo Regulador, para su nombramiento por el titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, el Presidente y Vicepresidente. En todo caso, el procedimiento será el contemplado en el Reglamento de cada Consejo Regulador.

*Disposición adicional.*

En el caso de que no se presentase más de una candidatura en algún censo, una vez firme la candidatura, sus candidatos quedarán automáticamente elegidos sin necesidad de votación. Serán proclamados vocales electos en la reunión en la que la Junta Electoral procederá a la designación de puestos y proclamación de vocales que tendrá lugar tras la votación necesaria para la elección de vocales de otros censos en los que se hayan presentado más de una candidatura.

En el supuesto de que en todos los censos de todos los Consejos Reguladores sólo se presentase una candidatura, no será necesaria ninguna votación, pudiendo la Junta Electoral proclamar vocales en la misma reunión en la que realiza la proclamación de candidaturas definitivas. En este caso se acortará el Calendario Electoral, ya que tras la proclamación de vocales y su comunicación a los interesados, sólo será necesaria la celebración de la sesión plenaria de cada Consejo Regulador, cuya fecha será designada por la Junta Electoral y que deberá desarrollarse según lo indicado en el artículo 28 de la presente resolución.

## Anexo II CALENDARIO ELECTORAL

Martes, 20 de agosto de 2013	Publicación de la resolución de la convocatoria.
Miércoles, 21 de agosto de 2013	Inicio presentación propuesta de representantes para Junta Electoral (JE).
Martes, 27 de agosto de 2013	Fin presentación propuestas de representantes para JE.
Jueves, 29 de agosto de 2013	Nombramiento de representantes de la JE y comunicación.
Viernes, 30 de agosto de 2013	Inicio reclamaciones sobre nombramiento de representantes JE.
Sábado, 31 de agosto de 2013	Fin plazo reclamaciones nombramiento de representantes JE.
Jueves, 05 de septiembre de 2013	Resolución reclamaciones a nombramiento de representantes JE.
Viernes, 06 de septiembre de 2013	Reunión de constitución JE. Aprobación censos electorales.
Martes, 10 de septiembre de 2013	Inicio publicación censos electorales provisionales e inicio plazo de reclamaciones y recursos.
Viernes, 13 de septiembre de 2013	Fin plazo publicación censos electorales provisionales y fin del plazo de reclamaciones y recursos.
Martes, 17 de septiembre de 2013	Posible reunión de JE para resolución de reclamaciones y recursos.
Miércoles, 18 de septiembre de 2013	Inicio de exposición de censos definitivos.
Lunes, 23 de septiembre de 2013	Fin publicación censos definitivos.
	Inicio presentación candidaturas.
Viernes, 27 de septiembre de 2013	Fin presentación candidaturas
Lunes, 30 de septiembre de 2013	Reunión JE para aprobación y proclamación de candidaturas provisionales.
	Inicio de publicación candidaturas provisionales e inicio de plazo de recursos y reclamaciones.
viernes, 04 de octubre de 2013	Fin publicación candidaturas provisionales y fin del plazo de recursos y reclamaciones.
Miércoles, 09 de octubre de 2013	Posible reunión JE para resolución de recursos y reclamaciones a la publicación de candidaturas provisionales.
Jueves, 10 de octubre de 2013	Publicación de candidaturas definitivas proclamadas e inicio de propuesta de interventores para Mesas Electorales.
Viernes, 11 de octubre de 2013	Fin de presentación de propuesta de interventores para Mesas.
Martes, 15 de octubre de 2013	Reunión JE. Designación de Mesas Electorales e interventores.
Sábado, 19 de octubre de 2013	Constitución de Mesas y votación
	Reunión JE: Proclamación de vocales electos.
Lunes, 21 de octubre de 2013	Publicación proclamación de vocales.
	Comunicación de credenciales a los vocales.
	Convocatoria de reunión de CR.
lunes, 28 de octubre de 2013	Sesión plenaria de cada CR. Toma de posesión de vocales y propuesta de nombramiento de Presidente y en su caso, de Vicepresidente.



*Anexo III*

MODELOS

1. Modelo para la presentación de las listas
2. Modelo de censos
3. Modelo de oficio de remisión de censos
4. Modelo de diligencia de exposición de los censos
5. Modelo de presentación de candidaturas independientes
6. Modelo de avales de la candidatura
7. Modelo de presentación de candidaturas organizaciones y asociaciones profesionales y cooperativas.
8. Modelo de orden de colocación y aceptación de inclusión en candidatura.
9. Modelo de papeleta oficial
10. Modelo de Acta de constitución de la Mesa Electoral
11. Modelo de Acta de escrutinio
12. Modelo de Certificado de escrutinio.

### Anexo III. 1 MODELO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS LISTAS

**CONSEJO<sup>1</sup>** \_\_\_\_\_

Elecciones de vocales 2013

**SECTOR<sup>2</sup>** \_\_\_\_\_

**CENSO<sup>3</sup>** \_\_\_\_\_: \_\_\_\_\_ **Hoja nº** \_\_\_\_\_

Apellidos y nombre o entidad	NIF	Domicilio	Concejo	Apellidos y nombre del representante	NIF Representante

DILIGENCIA, para hacer constar que el CENSO <sup>3</sup> \_\_\_\_\_: \_\_\_\_\_ está integrado por \_\_\_\_\_ OPERADORES.

El/la secretario/a del Consejo<sup>1</sup> .....

<sup>1</sup> Consejo Regulador de la IGP «Ternera Asturiana». Consejo Regulador de la IGP «Faba Asturiana». Consejo Regulador de la DOP «Sidra de Asturias». Consejo Regulador de la DOP «Gamoneu o Gamonedo». Consejo Regulador de la DOP «Cabrales». Consejo Regulador de la DOP «Afuega'l Pitu». Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias (COPAE).

<sup>2</sup> Sector productor, elaborador o importador.

<sup>3</sup> Censo A, B, C o D



### Anexo III.2. MODELO DE CENSOS

CONSEJO<sup>1</sup> \_\_\_\_\_

Elecciones de vocales 2013

SECTOR<sup>2</sup> \_\_\_\_\_

CENSO<sup>3</sup> \_\_\_\_\_: \_\_\_\_\_

Hoja nº

\_\_

Nº de Orden	Apellidos y nombre o entidad	NIF	Domicilio	Concejo	Lugar de votación	Apellidos y nombre del representante	NIF Representante

El/la secretario/a de la Junta Electoral

Conforme  
La Presidenta

<sup>1</sup> Consejo Regulador de la IGP «Ternera Asturiana». Consejo Regulador de la IGP «Faba Asturiana». Consejo Regulador de la DOP «Sidra de Asturias». Consejo Regulador de la DOP «Gamoneu o Gamonedo». Consejo Regulador de la DOP «Cabrales». Consejo Regulador de la DOP «Afuega'l Pitu». Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias (COPAE).

<sup>2</sup> Sector productor, elaborador o importador.

<sup>3</sup> Censo A, B, C o D



### **Anexo III.3. MODELO DE OFICIO DE REMISIÓN DE CENSOS**

Elecciones para la renovación de vocales de determinados Consejos Reguladores.

Asunto: Remisión de censos

Se remite un ejemplar del censo descrito a continuación,

Consejo Regulador	Nº electores	Censo	Sector	Tipo
<input type="checkbox"/> Copae		<input type="checkbox"/> Censo A	<input type="checkbox"/> Productor	<input type="checkbox"/> Provisional
<input type="checkbox"/> IGP Faba Asturiana		<input type="checkbox"/> Censo B	<input type="checkbox"/> Elaborador	<input type="checkbox"/> Definitivo
<input type="checkbox"/> IGP Ternera Asturiana		<input type="checkbox"/> Censo C	<input type="checkbox"/> Importador	
<input type="checkbox"/> DOP Sidra de Asturias		<input type="checkbox"/> Censo D		
<input type="checkbox"/> DOP Cabrales				
<input type="checkbox"/> DOP Gamoneu				
<input type="checkbox"/> DOP Afuega 'IPitu				

para su exposición pública en los locales de esta entidad durante los días..... a .....de.....de 2013, a tenor de lo establecido en la normativa electoral.

El Secretario de la Junta Electoral

Fdo.:



### Anexo III.4. MODELO DE DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN DE LOS CENSOS

Diligencia: Para hacer constar que los censos descritos a continuación,

Consejo Regulador	Nº electores	Censo	Sector	Tipo
<input type="checkbox"/> Copae		<input type="checkbox"/> Censo A	<input type="checkbox"/> Productor	<input type="checkbox"/> Provisional  <input type="checkbox"/> Definitivo
		<input type="checkbox"/> Censo B		
		<input type="checkbox"/> Censo C	<input type="checkbox"/> Elaborador	
		<input type="checkbox"/> Censo D	<input type="checkbox"/> Importador	
<input type="checkbox"/> IGP Faba Asturiana		<input type="checkbox"/> Censo A	<input type="checkbox"/> Productor	
		<input type="checkbox"/> Censo B	<input type="checkbox"/> Elaborador	
<input type="checkbox"/> IGP Ternera Asturiana		<input type="checkbox"/> Censo A	<input type="checkbox"/> Productor	
		<input type="checkbox"/> Censo B	<input type="checkbox"/> Elaborador	
		<input type="checkbox"/> Censo C		
<input type="checkbox"/> DOP Sidra de Asturias		<input type="checkbox"/> Censo A	<input type="checkbox"/> Productor	
		<input type="checkbox"/> Censo B	<input type="checkbox"/> Elaborador	
<input type="checkbox"/> DOP Cabrales		<input type="checkbox"/> Censo A	<input type="checkbox"/> Productor	
		<input type="checkbox"/> Censo B	<input type="checkbox"/> Elaborador	
<input type="checkbox"/> DOP Gamoneu		<input type="checkbox"/> Censo A	<input type="checkbox"/> Productor	
		<input type="checkbox"/> Censo B	<input type="checkbox"/> Elaborador	
<input type="checkbox"/> DOP Afuega 'IPitu		<input type="checkbox"/> Censo A	<input type="checkbox"/> Productor	
		<input type="checkbox"/> Censo B	<input type="checkbox"/> Elaborador	

estuvieron expuestos al público en los locales de ..... para escuchar las reclamaciones durante los días ..... a.....de.....de 2013, ambos inclusive.

....., a..... de..... de 2013

Sello de la dependencia y firma con antefirma.



## Anexo III. 5. MODELO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Elecciones de vocales del Consejos Reguladores 2013

**CONSEJO<sup>1</sup>** \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, **en representación de la candidatura independiente de operadores**, inscritos en el censo<sup>3</sup> \_\_\_\_\_ sector<sup>2</sup> \_\_\_\_\_ y como miembro de la candidatura de la que forman parte los siguientes candidatos\*:

\* Consultar el número de candidatos a vocales, de cada consejo regulador y censo, en el Anexo IV de esta resolución.

Titular: ..... NIF: .....  
Suplente: ..... NIF: .....

Titular: ..... NIF: .....  
Suplente: ..... NIF: .....

Titular: ..... NIF: .....  
Suplente: ..... NIF: .....

Titular: ..... NIF: .....  
Suplente: ..... NIF: .....

Titular: ..... NIF: .....  
Suplente: ..... NIF: .....

Titular: ..... NIF: .....  
Suplente: ..... NIF: .....

### SOLICITA:

La proclamación de la citada candidatura, a cuyo fin adjunta la siguiente documentación:

- a) Relación de candidatos, orden de colocación y aceptación de inclusión en la candidatura suscrita por cada uno de los candidatos.
- b) Aavales de la candidatura.

Facultando a D. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_ domiciliado en \_\_\_\_\_, concejo de \_\_\_\_\_, con teléfono \_\_\_\_\_ y Fax \_\_\_\_\_, para actuar como representante de esa candidatura ante la Junta Electoral.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013.

Fdo.: \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> Consejo Regulador de la IGP «Ternera Asturiana». Consejo Regulador de la IGP «Faba Asturiana». Consejo Regulador de la DOP «Sidra de Asturias». Consejo Regulador de la DOP «Gamoneu o Gamonedo». Consejo Regulador de la DOP «Cabrales». Consejo Regulador de la DOP «Afuega'l Pitu». Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias (COPAE).

<sup>2</sup> Sector productor, elaborador o importador.

<sup>3</sup> Censo A, B, C o D

**SRA. PRESIDENTA DE LA JUNTA ELECTORAL**





### **Anexo III. 6. MODELO DE AVALES DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

CONSEJO<sup>1</sup> \_\_\_\_\_

SECTOR<sup>2</sup> \_\_\_\_\_

CENSO<sup>3</sup> \_\_\_\_\_:

Los operadores relacionados en la tabla siguiente **avalan** la candidatura presentada por

.....

*Hoja nº ..... de .....*

<b>Nº orden censo</b>	<b>NIF</b>	<b>Nombre y apellidos o entidad</b>	<b>NIF representante</b>	<b>Nombre y apellidos del representante</b>	<b>Firma</b>

<sup>1</sup> Consejo Regulador de la IGP «Ternera Asturiana». Consejo Regulador de la IGP «Faba Asturiana». Consejo Regulador de la DOP «Sidra de Asturias». Consejo Regulador de la DOP «Gamoneu o Gamonedo». Consejo Regulador de la DOP «Cabrales». Consejo Regulador de la DOP «Afuega'l Pitu». Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias (COPAE).

<sup>2</sup> Sector productor, elaborador o importador.

<sup>3</sup> Censo A, B, C o D



### **Anexo III. 7. MODELO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS DE ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES PROFESIONALES Y COOPERATIVAS**

Elecciones de vocales del Consejo Reguladores 2013

**CONSEJO<sup>1</sup>** \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, actuando como \_\_\_\_\_

CERTIFICA:

Que<sup>4</sup> \_\_\_\_\_, adoptó el siguiente acuerdo:

Presentar a las elecciones a vocales para la renovación del Consejo<sup>1</sup> \_\_\_\_\_, según lo establecido en la Resolución de 5 de agosto de 2013, la siguiente lista de candidatos\* al sector<sup>2</sup> \_\_\_\_\_, correspondientes al censo<sup>3</sup> \_\_\_\_\_.

\* Consultar el número de candidatos a vocales, de cada consejo regulador y censo, en el Anexo IV a esta resolución.

Titular: ..... NIF:.....

Suplente: ..... NIF:.....

Titular: ..... NIF:.....

Suplente: ..... NIF:.....

Titular: ..... NIF:.....

Suplente: ..... NIF:.....

Titular: ..... NIF:.....

Suplente: ..... NIF:.....

Titular: ..... NIF:.....

Suplente: ..... NIF:.....

Titular: ..... NIF:.....

Suplente: ..... NIF:.....

**SOLICITA:**

La proclamación de la citada candidatura, a cuyo fin adjunta relación de candidatos, orden de colocación y aceptación de inclusión en la candidatura suscrita por cada uno de los candidatos.

Facultar a D. \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_ domiciliado en \_\_\_\_\_, concejo de \_\_\_\_\_, con teléfono \_\_\_\_\_, y Fax \_\_\_\_\_, para actuar como representante de esa candidatura ante la Junta Electoral.

Para que conste, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013.

Fdo.: \_\_\_\_\_

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Fdo.: \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> Consejo Regulador de la IGP «Ternera Asturiana». Consejo Regulador de la IGP «Faba Asturiana». Consejo Regulador de la DOP «Sidra de Asturias». Consejo Regulador de la DOP «Gamoneu o Gamonedo». Consejo Regulador de la DOP «Cabrales». Consejo Regulador de la DOP «Afuega'l Pitu». Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias (COPAE).

<sup>2</sup> Sector productor, elaborador o importador.

<sup>3</sup> Censo A, B, C o D

<sup>4</sup> Nombre asociación u organización

**SRA. PRESIDENTA DE LA JUNTA ELECTORAL**



### Anexo III. 8. MODELO DE ORDEN DE COLOCACIÓN Y ACEPTACIÓN DE INCLUSIÓN EN CANDIDATURA

CONSEJO<sup>1</sup> \_\_\_\_\_

SECTOR<sup>2</sup> \_\_\_\_\_ CENSO<sup>3</sup> \_\_\_\_\_ :

Los operadores relacionados en la tabla siguiente **aceptan** su inclusión en la candidatura presentada por

.....

Nº orden	Miembro	Nº censo	NIF	Nombre y apellidos o entidad	NIF representante	Nombre y apellidos del representante	Firma de aceptación
1	Titular						
1	Suplente						
2	Titular						
2	Suplente						
3	Titular						
3	Suplente						
4	Titular						
4	Suplente						
5	Titular						
5	Suplente						
6	Titular						
6	Suplente						

<sup>1</sup> Consejo Regulador de la IGP «Ternera Asturiana». Consejo Regulador de la IGP «Faba Asturiana». Consejo Regulador de la DOP «Sidra de Asturias». Consejo Regulador de la DOP «Gamoneu o Gamonedo». Consejo Regulador de la DOP «Cabrales». Consejo Regulador de la DOP «Afuega'l Pitu». Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias (COPAE).

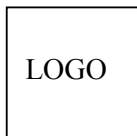
<sup>2</sup> Sector productor, elaborador o importador.

<sup>3</sup> Censo A, B, C o D



### Anexo III. 9. MODELO DE PAPELETA OFICIAL

Elecciones de Vocales del Consejo Regulador<sup>1</sup> .....



Sector<sup>2</sup>: .....

Censo<sup>3</sup>: .....

De entre todos los candidatos de las siguientes candidaturas señale con una cruz a un máximo de ..... candidatos a los que da su voto.

Doy mi voto a los siguientes candidatos:

Nº.....: CANDIDATURA:.....

<input type="checkbox"/>	Titular..... Suplente.....
<input type="checkbox"/>	Titular..... Suplente.....
<input type="checkbox"/>	Titular..... Suplente.....
<input type="checkbox"/>	Titular..... Suplente.....
<input type="checkbox"/>	Titular..... Suplente.....
<input type="checkbox"/>	Titular..... Suplente.....

<sup>1</sup> Consejo Regulador de la IGP «Ternera Asturiana». Consejo Regulador de la IGP «Faba Asturiana». Consejo Regulador de la DOP «Sidra de Asturias». Consejo Regulador de la DOP «Gamoneu o Gamonedo». Consejo Regulador de la DOP «Cabrales». Consejo Regulador de la DOP «Afuega'l Pitu». Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias (COPAE).

<sup>2</sup> Sector productor, elaborador o importador.

<sup>3</sup> Censo A, B, C o D



### Anexo III. 10. MODELO DE ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL

**Elecciones a consejo regulador de la IGP «Tenera Asturiana», de la IGP «Faba Asturiana», de la DOP «Sidra de Asturias», de la DOP «Gamoneu o Gamonedo», de la DOP «Cabrales», de la DOP «Afuega'l Pitu», y al Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias (COPAE).**

En ..... a .... de ..... de 2013, siendo las..... horas se procede a la constitución de la Mesa Electoral, en la sede ....., en ....., compareciendo las siguientes personas:

#### COMPARECIENTES

PRESIDENTE	
1º VOCAL	
2º VOCAL	
SUPLENTE DEL PRESIDENTE:	
SUPLENTE DEL 1º VOCAL:	
SUPLENTE DEL 2º VOCAL:	

Quedando formada la Mesa Electoral por las siguientes personas:

PRESIDENTE/A: ..... NIF:.....  
 1º VOCAL: ..... NIF:.....  
 2º VOCAL: ..... NIF:.....

En el acto de constitución de la Mesa Electoral,

- NO comparecen interventores acreditados.
- Comparecen interventores acreditados por las candidaturas siguientes:

Candidatura	IGP/DOP	Sector	Interventor	NIF interventor



**Reverso del Anexo III. 10.**  
**MODELO DE ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL**

El Sr. Presidente indica que se consigne en la presente Acta lo siguiente:

Siendo las \_\_\_\_\_ horas se extiende la presente Acta, que firman todos los componentes de la Mesa y los interventores, en su caso:

Anexo III-10 Página 2/2



### Anexo III.11. MODELO DE ACTA DE ESCRUTINIO

**Elecciones a consejo regulador de la IGP «Ternera Asturiana», de la IGP «Faba Asturiana», de la DOP «Sidra de Asturias», de la DOP «Gamoneu o Gamonedo», de la DOP «Cabrales», de la DOP «Afuega'l Pitu», y al Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias (COPAE).**

MESA ELECTORAL: .....

Hoja nº:..... de .....

Los que suscriben, el Presidente y vocales (e Interventores si los hubiera), que componen esta Mesa Electoral, para las elecciones de vocales de los Consejo Reguladores:

- DOP «Afuega'l Pitu»
- DOP «Cabrales»
- COPAE
- IGP «Faba Asturiana»
- DOP «Gamoneu o Gamonedo»
- DOP «Sidra de Asturias»,
- IGP «Ternera Asturiana»,

**CERTIFICAN:** Que escrutadas las papeletas de la votación verificada en el día de hoy, en esta Mesa Electoral, el resultado de la misma para cada censo y consejo regulador para los que se ha efectuado votación es el siguiente:

#### ELECCIONES AL CONSEJO REGULADOR<sup>1</sup>:

.....

SECTOR<sup>2</sup>:..... CENSO<sup>3</sup>: .....: .....

Electores:..... Electores que votaron:.....

Papeletas válidas:..... Papeletas nulas:..... Papeletas en blanco:.....

Los votos válidos se distribuyeron de la siguiente forma:

	Candidatura	Número de votos	
		En letra	En número
D./D <sup>a</sup> .			
D./D <sup>a</sup> .			
D./D <sup>a</sup> .			
D./D <sup>a</sup> .			
D./D <sup>a</sup> .			

<sup>1</sup> Consejo Regulador de la IGP «Ternera Asturiana». Consejo Regulador de la IGP «Faba Asturiana». Consejo Regulador de la DOP «Sidra de Asturias». Consejo Regulador de la DOP «Gamoneu o Gamonedo». Consejo Regulador de la DOP «Cabrales». Consejo Regulador de la DOP «Afuega'l Pitu». Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias (COPAE).

<sup>2</sup> Sector productor, elaborador o importador.

<sup>3</sup> Censo A, B, C o D



### Anexo III.11. MODELO DE ACTA DE ESCRUTINIO (continuación)

Hoja nº:..... de .....

#### ELECCIONES AL CONSEJO REGULADOR<sup>1</sup>:

.....

SECTOR<sup>2</sup>:..... CENSO<sup>3</sup>: .....: .....

Electores:.....

Electores que votaron:.....

Papeletas válidas:.....

Papeletas nulas:.....

Papeletas en blanco:.....

Los votos válidos se distribuyeron de la siguiente forma:

	Candidatura	Número de votos	
		En letra	En número
D./D <sup>a</sup> .			
D./D <sup>a</sup> .			
D./D <sup>a</sup> .			
D./D <sup>a</sup> .			
D./D <sup>a</sup> .			

#### ELECCIONES AL CONSEJO REGULADOR<sup>1</sup>:

.....

SECTOR<sup>2</sup>:..... CENSO<sup>3</sup>: .....: .....

Electores:.....

Electores que votaron:.....

Papeletas válidas:.....

Papeletas nulas:.....

Papeletas en blanco:.....

Los votos válidos se distribuyeron de la siguiente forma:

	Candidatura	Número de votos	
		En letra	En número
D./D <sup>a</sup> .			
D./D <sup>a</sup> .			
D./D <sup>a</sup> .			
D./D <sup>a</sup> .			
D./D <sup>a</sup> .			

<sup>1</sup> Consejo Regulador de la IGP «Ternera Asturiana». Consejo Regulador de la IGP «Faba Asturiana». Consejo Regulador de la DOP «Sidra de Asturias». Consejo Regulador de la DOP «Gamoneu o Gamonedo». Consejo Regulador de la DOP «Cabrales». Consejo Regulador de la DOP «Afuega'l Pitu». Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias (COPAE).

<sup>2</sup> Sector productor, elaborador o importador.

<sup>3</sup> Censo A, B, C o D





**Última página del Anexo III.11.  
MODELO DE ACTA DE ESCRUTINIO**

Hoja nº:..... de .....

INCIDENCIAS:

Y para que conste, firmamos la presente en..... a..... de..... de 2013.



### Anexo III.12. MODELO DE CERTIFICADO DE ESCRUTINIO

**ELECCIONES AL CONSEJO REGULADOR<sup>1</sup>:** .....

SECTOR<sup>2</sup>:..... CENSO<sup>3</sup>: .....: .....

MESA ELECTORAL: .....

El Presidente de esta Mesa Electoral, de las elecciones de vocales del Consejo Regulador<sup>1</sup>  
.....

**CERTIFICA:** Que escrutadas las papeletas de la votación verificada en el día de hoy, en esta Mesa Electoral, los resultados reflejados en el Acta de escrutinio son los siguientes:

Electores:..... Electores que votaron:.....

Papeletas válidas:..... Papeletas nulas:..... Papeletas en blanco:.....

Los votos válidos se distribuyeron de la siguiente forma:

	Candidatura	Número de votos	
		En letra	En número
D./D <sup>a</sup> .			
D./D <sup>a</sup> .			
D./D <sup>a</sup> .			
D./D <sup>a</sup> .			
D./D <sup>a</sup> .			
D./D <sup>a</sup> .			
D./D <sup>a</sup> .			
D./D <sup>a</sup> .			
D./D <sup>a</sup> .			
D./D <sup>a</sup> .			
D./D <sup>a</sup> .			
D./D <sup>a</sup> .			
D./D <sup>a</sup> .			
D./D <sup>a</sup> .			

Y para que conste, firmo la presente en..... a..... de..... de 2013.

<sup>1</sup> Consejo Regulador de la IGP «Ternera Asturiana». Consejo Regulador de la IGP «Faba Asturiana». Consejo Regulador de la DOP «Sidra de Asturias». Consejo Regulador de la DOP «Gamoneu o Gamonedo». Consejo Regulador de la DOP «Cabrales». Consejo Regulador de la DOP «Afuega'l Pitu». Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias (COPAE).

<sup>2</sup> Sector productor, elaborador o importador.

<sup>3</sup> Censo A, B, C o D

## Anexo IV

### COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS REGULADORES

Número de Vocales

	<i>Sector productor</i>	<i>Sector elaborador</i>	
	<i>Censo A</i>	<i>Censo B</i>	<i>Censo C</i>
<b>IGP «Ternera Asturiana»</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>2</b>

	<i>Sector productor</i>	<i>Sector elaborador</i>
	<i>Censo A</i>	<i>Censo B</i>
<b>IGP «Faba Asturiana»</b>	<b>3</b>	<b>3</b>

	<i>Sector productor</i>	<i>Sector elaborador</i>
	<i>Censo A</i>	<i>Censo B</i>
<b>DOP "Sidra de Asturias"</b>	<b>6</b>	<b>6</b>

	<i>Sector productor</i>	<i>Sector elaborador</i>
	<i>Censo A</i>	<i>Censo B</i>
<b>DOP "Gamoneu o Gamonedo "</b>	<b>3</b>	<b>3</b>

	<i>Sector productor</i>	<i>Sector elaborador</i>
	<i>Censo A</i>	<i>Censo B</i>
<b>DOP "Cabrales "</b>	<b>2</b>	<b>6</b>

	<i>Sector productor</i>	<i>Sector elaborador</i>
	<i>Censo A</i>	<i>Censo B</i>
<b>DOP "Afuega'l Pitu "</b>	<b>3</b>	<b>3</b>

	<i>Sector productor</i>		<i>Sector elaborador</i>	<i>Sector importador</i>
	<i>Censo A</i>	<i>Censo B</i>	<i>Censo C</i>	<i>Censo D</i>
<b>(COPAE)</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>